

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente el presente proceso, informándole que la parte actora allega caución, pendiente decretar medidas.

Sírvase proveer.

Supía, Agosto 2 de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA - CALDAS

INTERLOCUTORIO No 544

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós

Referencia:		
Proceso:	VERBAL CIVIL CONTRACTUAL	
Demandante:	PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA	C.C14.988.097
Demandado:	JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI	C.C15.930.634
Radicado:	17777408900120220016100	

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, para efecto de la medida solicitada, la parte demandante allega la póliza judicial 42-41-101017662 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000.00**), de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para responder por las costas y perjuicios derivados de las prácticas de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que la solicitud, sobre medidas cautelares, allegada reúne las exigencias de ley, a ella ha de accederse, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, calificando de suficiente la caución aportada, decretándose **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, certificado de depósitos a término o cuentas de ahorro que tenga o llegare tener el señor JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.930.634 de Supía Caldas, en los siguientes bancos nivel nacional.

Banco de Bogotá -Banco Scotiabank Colpatria
Bancolombia -Banco Sudameris
Banco Davivienda -Banco Itau
Banco Av. Villas -Banco Caja Social
Banco de Occidente -Banco BBVA
Banco Agrario de Colombia -Banco Popular

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro de la presente demanda CIVIL CONTRACTUAL formulada por PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA contra JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, **CALIFICAR** de suficiente la caución prestada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 604 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, certificado de depósitos a término o cuentas de ahorro que tenga o llegare tener el señor JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.930.634 de Supia Caldas, en los siguientes bancos nivel nacional.

Banco de Bogotá -Banco Scotiabank Colpatria
Bancolombia -Banco Sudameris
Banco Davivienda -Banco Itau
Banco Av. Villas -Banco Caja Social
Banco de Occidente -Banco BBVA
Banco Agrario de Colombia -Banco Popular

Límite de la medida: \$100.000.000,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 127 del 16 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1619

Agosto 12/2022

Señores

BANCO DE BOGOTÁ - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA – BANCOLOMBIA – BANCO SUDAMERIS – BANCO DAVIVIENDA – BANCO ITAÚ – BANCO AV VILLAS – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO POPULAR

Referencia:

Proceso: VERBAL CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA

C.C14.988.097

Demandado: JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI

C.C15.930.634

Radicado: 17777408900120220016100

Asunto: Comunicación embargo dineros depositados en cuenta

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto que en la fecha y parte pertinente ordena:

“Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

...

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, certificado de depósitos a término o cuentas de ahorro que tenga o llegare tener el señor JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.930.634 de Supia Caldas, en los siguientes bancos nivel nacional.

Banco de Bogotá -Banco Scotiabank Colpatria

Bancolombia -Banco Sudameris

Banco Davivienda -Banco Itau

Banco Av. Villas -Banco Caja Social

Banco de Occidente -Banco BBVA

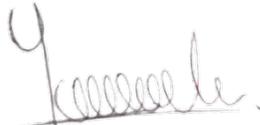
Banco Agrario de Colombia -Banco Popular

Límite de la medida: \$100.000.000,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE: MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. Juez” (firmado).

Atento saludo,



**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA**